

Ciudad de México, a 08 de febrero de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500002219, de fecha 15 de enero de 2019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 15 de enero de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500002219 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

"...CURRICULUM CONTRATO Y NOMBRAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NECESITO LA INFORMACION EN DOCUMENTOS ESCANEADOS GRACIAS. (sic)".

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-029-2019 de fecha 16 de enero de 2019, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a la Subdirección de Recursos Humanos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital con oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-0371-2019 de fecha 25 de enero de 2019, señaló lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-029-2019, de fecha 16 de los presentes, relacionado con la solicitud de información al rubro citado, mediante el cual el peticionario requiere *"currículum contrato y nombramiento de todas las personas que laboran en la unidad de transparencia... en documentos escaneados (sic)"*

Al respecto, adjunto al presente se servirá encontrar en medio magnético lo solicitado correspondiente a los currículum, contrato y constancia de nombramiento y/o modificación al archivo de nómina ordinaria de la C. Silvia Anahí Espinoza Rodríguez, así como el currículum y la constancia de nombramiento y/o modificación al archivo de nómina ordinaria del C. José de Jesús Camacho Lecona, ambos personal de apoyo en asuntos generales del área de Transparencia, así como los nombramientos de los C.C. Ana Elena Hernández Reséndiz y Carlos Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia en este Hospital General, respectivamente, cuyas documentales se encuentran anexas al presente en el mismo medio magnético que las señaladas anteriormente.

Por lo que hace al currículum de los C.C. Ana Elena Hernández Reséndiz y Carlos Calderón Hernández, los mismos se encuentran disponibles en consulta pública directa en el sitio electrónico declaraNet.com en la sección *Registro de Servidores Públicos*, a la cual se puede acceder ingresando en la siguiente ruta electrónica (en línea al día de la fecha): <http://servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>, integrando para tal efecto el nombre del servidor público del cual se requiere conocer la información.

Ante lo referido, no omito mencionar que dicho soporte documental contiene datos personales susceptibles de clasificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo Sexto Lineamiento General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tales como son: *RFC, domicilio particular, estado civil, sexo, y nacionalidad*, por lo que sirva además el presente para solicitar al Comité de Transparencia operante este Hospital la respectiva confirmación de clasificación de confidencialidad". (sic).

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-0371-2019, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500002219.

FUNDAMENTO	SUPUESTO	
	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Estado civil	Una (1) por cada constancia de nombramiento y/o modificación al archivo de nómina ordinaria. Total: Tres (03)
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Domicilio	Una (1) por cada constancia de nombramiento y/o modificación al archivo de nómina ordinaria y una (1) por cada contrato. Total: Seis (06)
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: RFC	Una (1) por cada constancia de nombramiento y/o modificación al archivo de nómina ordinaria y una (1) por cada contrato. Total: Seis (06)
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Sexo	Una (1) por cada constancia de nombramiento y/o modificación al archivo de nómina ordinaria. Total: Tres (03)

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Nacionalidad	Una (1) por cada constancia de nombramiento y/o modificación al archivo de nómina ordinaria. Total: Tres (03)
--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, informó que se detectó que el soporte documental consistente en las Constancias de Nombramiento y/o Modificación al Archivo de Nómina Ordinaria de los C.C. Silvia Anai Espinoza Rodríguez y José de Jesús Camacho Lecona, así como los contratos de la C. Silvia Anai Espinoza Rodríguez, cuentan con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), estado civil, nacionalidad, sexo y domicilio particular, por lo que, tal como lo establece el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el carácter de confidencial, por lo que ponen a consideración del Comité de Transparencia, confirme en su caso la clasificación de los datos con tal carácter.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la misma, constante de 24 hojas totales, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)"

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. (...)"*

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita, por la que esté obligada a pagar impuestos a la autoridad hacendaria, y se trata de un dato personal e intransferible.

DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encuentren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal), y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

ESTADO CIVIL: Condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas, por lo que y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad y en consecuencia, es un dato personal confidencial.

SEXO: Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

NACIONALIDAD: Información sobre el país del cual es originario un individuo, es decir, se identifica el origen geográfico o territorial de una persona, y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación parcial de información como confidencial, de los datos referentes a Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), domicilio particular, estado civil, sexo y nacionalidad; razón por la que, al contener datos personales, y atendiendo a que el volumen de fojas útiles, de que consta la información, es de 24 fojas útiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información solicitada, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-0371-2019.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se CONFIRMA la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información solicitada, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-0371-2019, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación

Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

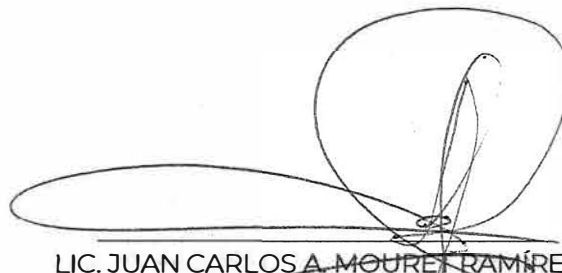
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".



LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"



LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL
GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".